



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año de la Universalización de la Salud”

Resolución de Alcaldía N° 475-2020-MPA-“A”

Ayabaca, 17 de noviembre del 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

El Expediente N° 449-2020 de fecha 15 de enero del 2020, suscrita por el servidor Jorge Gilberto Astudillo Rosario, nombrado el 30 de diciembre del 2019, solicita pago de subsidios por fallecimiento de sepelio de familiar directo, teniendo en cuenta que falleció su familiar directo el 28 de noviembre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prescribe el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en las facultades de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, con Informe N° 014-2020-SGRH-MPA, de fecha 16 de Enero del 2020, el Subgerente de Recursos Humanos, señala sobre el pago de Subsidio por Fallecimiento y gastos de Sepelio y Luto de su Sra. Esposa Lucila Janet Rivera Camino, a favor del Servidor Contratado Permanente Jorge Gilberto Astudillo Rosario. Por lo que cabe mencionar que el Servidor solicitante, a la fecha del fallecimiento de su señora esposa tenía la condición de contratado permanente, en tal sentido se desprende que los servidores contratados no les alcanza determinados derechos y beneficios que si les corresponde a los servidores de carrera, tales como la asignación por el cumplimiento de 25 y 30 años de servicios, el subsidio por fallecimiento, sepelio y luto, la compensación por tiempo de servicios, entre otros, recomendando derivar a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita su opinión legal respectiva.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Los Funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública conforme a ley; esto es al Decreto Legislativo 276 –Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, por su parte el artículo 144° del acotado cuerpo normativo; establece que El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales; en tanto el artículo 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes; no estableciendo plazo límite alguno para la percepción del mencionado beneficio a que tiene derecho el Servidor sujeto al régimen de la Administración Pública; por cuanto la carrera administrativa, se refiere al conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la administración pública; siendo que para efectos de la Ley de la Carrera Administrativa, se entiende por servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicio en Entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de la autoridad competente con las formalidades de ley, en jornada legal y sujeto retribución remunerativa permanente en periodos regulares.

Que, con Informe Técnico N° 001313-2020-SERVIR-GPGSC, de fecha 26 de agosto del 2020, la Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil, respondiendo la consulta realizada sobre el presente caso, concluye que los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio son beneficios económicos exclusivos de los servidores nombrados. Para percibirlos, el servidor necesariamente debe tener la condición de nombrado al momento de fallecer, sufrir la pérdida del familiar directo o llevarse a cabo el sepelio, según el tipo de subsidio solicitado; y precisa que, si el servidor adquiere la condición de nombrado luego de producirse el hecho generador del derecho, no le corresponderá recibir los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio.

Que, con Informe N° 0893-2020-MPA-GAJ de fecha 16 de noviembre del 2020, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, señalando que teniendo en cuenta el Informe Técnico de SERVIR acotado no corresponde otorgar lo solicitado, debiéndose emitir la correspondiente Resolución de Alcaldía.



Municipalidad Provincial de Ayabaca

“Año de la Universalización de la Salud”

Resolución de Alcaldía N° 475-2020-MPA-“A”

Estando a lo expuesto de conformidad al inciso 6) del artículo 20° concordante con el art. 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio a favor del Servidor nombrado JORGE GILBERTO ASTUDILLO ROSARIO, por el deceso de su Señora Esposa Lucila Janet Rivera Camino, teniendo en cuenta el Informe Técnico N° 001313-2020-SERVIR-GPGSC de SERVIR.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Órgano de Control Institucional - OCI, Subgerencia de Recursos Humanos, Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística y al Servidor Municipal JORGE GILBERTO ASTUDILLO ROSARIO, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
Baldomero Marchena Tacure
Baldomero Marchena Tacure
ALCALDE

